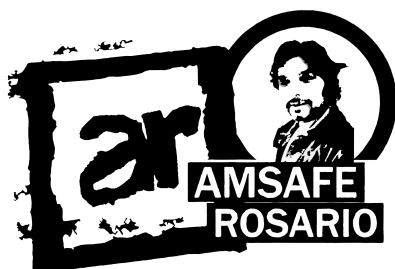


PRIMER CUADERNILLO DE FORMACIÓN ASCENSO A CARGO DIRECTIVO

**Según acta paritaria,
Resolución
N°1202-31/08/2023**

PRIMERA PARTE



LEY N° 26.206

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTÍCULO 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTÍCULO 5°.- El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTÍCULO 6°.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

ARTÍCULO 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 8°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTÍCULO 9°.- El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 10.- El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

ARTÍCULO 11.- Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TITULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 13.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTÍCULO 16.- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la

Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTÍCULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.
- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil,

con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTÍCULO 24.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTÍCULO 25.- Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 26.- La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

ARTÍCULO 27.- La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTÍCULO 28.- Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 29.- La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 30.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.
- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTÍCULO 31.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.
- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.
- c) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 38.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 39.- La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

ARTÍCULO 40.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTÍCULO 41.- Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 42.- La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTÍCULO 43.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTÍCULO 45.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

ARTÍCULO 46.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 47.- Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

ARTÍCULO 48.- La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN RURAL

ARTÍCULO 49.- La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 50.- Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

ARTÍCULO 51.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.
- b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.
- e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTÍCULO 53.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.

- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPITULO XII

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ARTÍCULO 55.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTÍCULO 56.- Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTÍCULO 57.- Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 58.- Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través

de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

ARTÍCULO 59.- Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ARTÍCULO 60.- La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

ARTÍCULO 61.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

TÍTULO III

EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 62.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

ARTÍCULO 64.- Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 65.- La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

ARTÍCULO 66.- Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

TÍTULO IV

LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACIÓN

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67.- Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 68.- El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 69.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 70.- No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 71.- La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 72.- La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTÍCULO 73.- La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTÍCULO 74.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTÍCULO 75.- La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTÍCULO 76.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTÍCULO 77.- El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTÍCULO 78.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

TÍTULO V

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 79.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTÍCULO 80.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

ARTÍCULO 82.- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

ARTÍCULO 83.- EL Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

ARTÍCULO 85.- Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos

correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.
- f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

ARTÍCULO 86.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 87.- La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 88.- El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 89.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

ARTÍCULO 90.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

ARTÍCULO 91.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.

d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.

e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.

f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 94.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTÍCULO 95.- Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 96.- La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 97.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 98.- Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

ARTÍCULO 99.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

TITULO VII

EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 101.- Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

ARTÍCULO 102.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la señal educativa “Encuentro” u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la

calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

ARTÍCULO 103.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

TITULO VIII

EDUCACION A DISTANCIA

ARTÍCULO 104.- La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTÍCULO 105.- A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 106.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTICULO 107.- La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTICULO 108.- El Estado Nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTICULO 109.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

ARTICULO 110.- La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

TITULO IX

EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTICULO 112.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TITULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 114.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPITULO II

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTICULO 115.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo Nacional.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPITULO III

EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 116.- Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 117.- Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:
a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área Educativa de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley N° 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 118.- Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley N° 26.075.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de Gestión Privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 120.- La Asamblea Federal realizará como mínimo una (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo dos (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

CAPÍTULO IV

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS

Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 121.- Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPITULO V

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 122.- La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTICULO 123.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.

- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

ARTÍCULO 124.- Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

ARTÍCULO 125.- Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 126.- Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 127.- Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTÍCULO 128.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

ARTÍCULO 129.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 130.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.

- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075, que rigen hasta el año 2010.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTÍCULO 131.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2° de la Ley N° 26.075;
- b) los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 132.- Derógase la Ley N° 25.030, la Ley N° 24.195, la Ley N° 22.047 y su Decreto reglamentario N° 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 133.- Sustitúyese, en el artículo 5° y sucesivos de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, la denominación “instituciones de educación superior no universitaria” por la de “institutos de educación superior”.

ARTÍCULO 134.- A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

- a) una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,
- b) una estructura de siete (7) años para el nivel de Educación Primaria y cinco (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26.058.

Se establece un plazo de seis (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7°) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTÍCULO 135.- El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

- a) universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;
- b) implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria.

Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de veinte (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

ARTÍCULO 136.- El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

ARTÍCULO 137.- Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados. Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

ARTÍCULO 138.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes.

Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

ARTÍCULO 139.- La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTÍCULO 140.- El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

ARTÍCULO 141.- Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTÍCULO 142.- Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de internet y la televisión educativa.

ARTÍCULO 143.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871.

ARTÍCULO 144.- Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

ARTICULO 145.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.-

Sala de Comisiones,

de 2006.-

Génesis y estructura del Ciclo de Formación

Octubre 2023

Santa Fe

Perfil del Director

- Las directoras y directores son docentes y por tanto son : **agentes estatales, trabajadores de la educación e intelectuales**
- **agentes estatales:** conducen la puesta en marcha del proyecto institucional en el marco de las normativas y políticas educativas nacionales y jurisdiccionales a través de las diferentes líneas de acción.

Perfil del Director

- **trabajadores de la educación:**
reconocen y posicionan frente a los derechos y obligaciones propios y de los demás como trabajadores/as, argumentan decisiones desde el conocimiento de la norma y promueven y respetan los espacios de representación

Perfil del Director

- **Intelectuales:**

El ejercicio de la práctica de conducción supone un fundamento conceptual compuesto por los aportes de diversos campos disciplinares y un sistemático proceso reflexivo a fin de ajustar las intervenciones cotidianas de manera pertinente.

En ese proceso se producen conocimientos

Las Prácticas de Conducción

- Entre las políticas y las trayectorias
- La lógica de la intervención:

¿Cuáles son nuestros marcos de referencia como equipo de conducción?

- Modelos
- Marcos teóricos
- Regulaciones
- Conocimiento de las realidades distritales e institucionales
- Otras demandas

Criterios

- Las concepciones sobre evaluación, enseñanza y aprendizaje deben guardar coherencia en todas las acciones del sistema
- La centralidad estará puesta en las prácticas de intervención y los marcos teóricos a su servicio. Por lo tanto no se trata de una evaluación centrada en el conocimiento de autores.

Criterios

- La propuesta tendrá una dimensión general y una dimensión específica según nivel y modalidad.
- La dimensión específica tendrá relación con lo que el nivel y o modalidad haya trabajado con los equipos de conducción.

Contenidos

Módulo 1. Acuerdos conceptuales: Estado, Territorio y Políticas Educativas

- Concepción de Estado: como estructura de poder, como sistema de gestión, como productor de identidades. La construcción de lo común.
- Territorio y territorialidad.
- Políticas Públicas. Las Políticas Educativas. Las políticas curriculares, las políticas socioeducativas, las políticas de evaluación, las políticas de financiamiento.

Contenidos

Módulo 2. De qué todo somos parte

- Sistema educativo nacional. Configuración y democratización. Regulaciones y pautas programáticas. Ley de Educación Nacional Nro. 26.206.
- Los principios de la política educativa jurisdiccional:
- El sistema educativo de la provincia de Santa Fe. Configuración y gobierno. Niveles de gestión: Central, intermedio e institucional.
- Políticas, Planes, Líneas de acción, Programas y Proyectos.
- Estrategias de articulación: intrasistema, intergubernamental, intersectorial

Contenidos

Módulo 3. Las prácticas de conducción institucional

- Procesos de contextualización de las políticas educativas a nivel institucional en los marcos de la justicia curricular y el enfoque de derechos.
- La mediación entre la macro y micro política institucional e interinstitucional. La gestión institucional, vinculación con autoridades de gestión territorial. Modelos organizacionales.
- La atención a la diversidad y heterogeneidad a nivel institucional y áulico. Monitoreo y evaluación de los procesos de contextualización y desarrollo curricular para el fortalecimiento de todas las trayectorias educativas. La visibilización y socialización de las buenas prácticas de enseñanza .

Contenidos

Módulo 3. Las prácticas de conducción institucional

- La construcción de problemas como campo de intervención. Diseño, implementación y evaluación del Proyecto Educativo de Conducción Institucional. La conducción de procesos de planeamiento, implementación y monitoreo a nivel institucional de propuestas inscriptas en el Proyecto Educativo Institucional.
- La dimensión afectiva y los procesos de producción de subjetividad en las instituciones educativas. La corresponsabilidad.

Contenidos

- **Módulo 3. Las prácticas de conducción institucional**

- La promoción de la participación organizada de la comunidad educativa. La promoción de la intersectorialidad. Proyectos de intervención, seguimiento de acciones y vinculación con la comunidad y otros ámbitos y actores.
- Redes y relaciones interinstitucionales y comunitarias como estrategias de alianza para el cumplimiento de los objetivos político-pedagógicos.
- La relación educación y trabajo: articulación con el contexto socio productivo.

Contenidos

- **Módulo 4. Las prácticas de lectura, escritura y oralidad en el ámbito de la conducción institucional**

- La lectura de documentos relacionados con los planes, programas y proyectos de política educativa, de información estadística, de aportes teóricos, de normativa.
- La lectura de los textos que se producen y circulan en las instituciones.
- La escritura de informes sobre prácticas de enseñanza, de reflexiones sobre las prácticas de conducción, de las planificaciones de reuniones con los equipos institucionales, de registros de entrevistas, de textos vinculados a procedimientos administrativos.
- El uso de la oralidad en las prácticas de asesoramiento. La construcción discursiva en relación a los sujetos destinatarios. Los discursos orales en los eventos públicos.

Evaluación

Para aprobar el trayecto se requiere:

- Inscripción en la plataforma educativa para el ciclo de formación.
- Resolución del 100% de los trabajos prácticos.
- Al finalizar cada módulo del ciclo de formación, cada docente participante realizará una autoevaluación a partir de un formulario que se subirá al aula virtual para acceder al siguiente módulo.

Robert W. Connell

Escuelas y Justicia Social

Ediciones Morata, S.L.

Empresa fundada por Javier Morata, Editor, en 1920

C/ Mejía Lequerica, 12

28004 – Madrid

CAPÍTULO IV

La justicia curricula

Tres principios de la justicia curricular

¿Cuáles son los principios que nos pueden guiar en nuestro intento de detener estos procesos y orientarlos en la dirección de la justicia social? ¿Cuáles son los principios del diseño, por así decirlo, de un curriculum que conduzca a la justicia social? Sugiero tres principios que, en conjunto, pueden constituir un modelo operativo de la justicia curricular.

1. Los intereses de los menos favorecidos. Una de las ideas básicas en los análisis de los filósofos sobre la naturaleza de la justicia es la protección, en primer lugar, de los más necesitados. John RAWLS plantea que la educación debe servir específicamente a los intereses de los grupos "menos favorecidos" de la sociedad. El principio de apoyar a las personas menos favorecidas es fundamental en la teoría general de RAWLS, y recoge lo que se quiere decir en el discurso político cuando se habla de "justicia social", incluso en el sentido restringido que este concepto adquiere en las declaraciones políticas.

La "posición de los menos favorecidos" significa, en concreto, plantear los temas económicos desde la situación de los pobres, y no de los ricos. Establecer las cuestiones de género desde la posición de las mujeres. Plantear las relaciones raciales y las cuestiones territoriales desde la perspectiva de los indígenas. Exponer la sexualidad desde la posición de los homosexuales. Y así sucesivamente. (En mi opinión, la cuestión no se limita a la justicia social. Puede ser también una fuente de gran enriquecimiento para la experiencia y los conocimientos de los grupos favorecidos, en todos los aspectos a los que me he

referido. Pero ello no quiere decir que partir de esa posición les sea fácil a los grupos favorecidos. La justicia no es una cuestión de facilidad, y es lo opuesto a la anestesia. En el mejor de los casos, es muy probable que sea causa de problemas. Pero, como defiende Michael WALZER, es una concepción práctica de la justicia, una justicia de "aquí y ahora")

Este principio tiene grandes consecuencias para el curriculum, que se hacen evidentes cuando analizamos su historia social y cómo el curriculum hegemónico actual encarna los intereses de las personas más favorecidas. La justicia requiere un curriculum contrahegemónico, en el sentido señalado en el Capítulo III, diseñado para materializar los intereses y las perspectivas de los menos favorecidos. En la práctica, esto significa que el curriculum debe ser decidido por profesores que trabajen en diferentes situaciones: en programas de educación compensatoria, en educación multicultural, programas para mujeres jóvenes, en educación de indígenas, en determinados programas de alfabetización de adultos. En el Capítulo VII me ocuparé con más detalle de una de estas experiencias; de momento haré dos observaciones generales sobre ella y sobre otros casos.

En primer lugar, para garantizar la justicia social no sirven los currícula de guetos. Los currícula separados-y-diferentes tienen cierto atractivo, pero dejan intacto el curriculum hegemónico en vigor. La justicia social requiere cambiar de punto de partida para reconstruir la corriente principal, de forma que encarne los intereses de las personas menos favorecidas.

En segundo lugar, para garantizar la justicia social no sirve un único proyecto contrahegemónico. La ciencia social actual, al igual que hace la práctica social actual, reconoce una serie de modelos principales de desigualdad: género, clase, raza, etnia y (a escala mundial) región y nacionalidad. La justicia curricular requiere proyectos contrahegemónicos que abarquen toda esa variedad. En la práctica, es una empresa que revestirá una gran diversidad. No pretendo dejar aquí un esbozo de ella, sino indicar el alcance del principio de la justicia curricular.

Inicialmente, ningún modelo institucionalizado de desigualdad social queda fuera de él.

Reconocer que se puede organizar el conocimiento de forma diferente, y que las distintas formas de construirlo favorecerán y desfavorecerán a diferentes grupos, supone arriesgarse a caer en el relativismo. Han habido sistemas educativos para los que el beneficio político constituía el criterio de elección del curriculum. Éste fue el caso de la Unión Soviética, y en Estados Unidos la extrema derecha está haciendo todo lo posible para imponer la misma lógica. Es importante evitar esto, ya que desaparecería el elemento de verdad independiente propio, por ejemplo, de la interpretación científica del mundo y, por tanto, la posibilidad de crítica de los mismos planes políticos. (Señalar que esas interpretaciones están conformadas por el género y la clase social no equivale a decir que éstos sean sus únicos contenidos; también dan razón de un encuentro de la conciencia conformada por el género y la clase social con el mundo natural.)

El principio de los intereses de los menos favorecidos justifica claramente que se abandone el relativismo, ya que no puede ser de su interés seguir estando excluidos del conocimiento del mundo que la ciencia tradicional encarna. Un curriculum contrahegemónico debe incluir la parte generalizable del curriculum tradicional, y garantizar a todos los estudiantes el acceso a los métodos y los descubrimientos científicos.

2. Participación y escolarización común. Los sistemas educativos, en sus declaraciones de objetivos, proclaman en general que están preparando a los futuros ciudadanos para la participación en una democracia. Así, el Australian Education Council, los ministros de educación del Estado y de los gobiernos federales australianos, incluían en su reciente declaración de los diez Objetivos Nacionales de la Escolarización en Australia:

Desarrollar el conocimiento, las habilidades, las actitudes y los valores que capacitarán a los estudiantes para participar, como ciudadanos activos e informados, en nuestra sociedad democrática australiana, dentro de un contexto internacional.

Este propósito, tomado en serio -y no estoy diciendo que los ministros de educación lo suelen hacer así- tiene consecuencias muy importantes para el curriculum. El concepto de "democracia" supone una toma de decisiones colectiva sobre cuestiones trascendentales, en las que todos los ciudadanos tienen, en principio, la misma voz. Para los Estados modernos, son cuestiones trascendentales la guerra y la paz, las inversiones, la política de empleo, el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, la violencia sexual, la provisión del bienestar social, los contenidos de los medios de comunicación, y el diseño de los sistemas educativos.

Ser participantes activos en esa toma de decisiones requiere una diversidad de conocimientos y destrezas (incluida la habilidad de adquirir más conocimientos). Esta diversidad debe alcanzar a todos los ciudadanos, como bien insiste WALZER. No es posible una democracia en la que algunos "ciudadanos" sólo reciben las decisiones que otros han tomado. Por esto, quienes apoyan el feminismo tienen razón al señalar que una sociedad en la que los hombres ejercen de forma habitual el control sobre las mujeres no es una democracia.

Aquí está la base de un curriculum común que se debe ofrecer a todos los estudiantes, como una cuestión de justicia social. Es un criterio de mayor fuerza que las invocaciones a la "democracia" implícitas en los Objetivos Nacionales. Este criterio descarta cualquier tipo de selección, de evaluación competitiva, de mecanismos de agrupamiento y de clasificación en la escolarización mientras actúa el curriculum común, ya que estos mecanismos diferencian las ofertas y, por tanto, favorecen a unos ciudadanos sobre otros. Es un criterio que apunta más bien hacia prácticas de aprendizaje no jerarquizadas y de cooperación, basadas en el currículum común. Deben ser cooperativas, ya que todos los partícipes se

benefician (como ciudadanos de una democracia) del aprendizaje de los demás. En este sentido, la justicia avanzaría de forma muy significativa si se prohibiera cualquier prueba competitiva o de nivel durante los años de escolarización obligatoria. Como una parte necesaria de los conocimientos y las habilidades de quienes participan en la democracia es la comprensión de las culturas y los intereses de los otros participantes, este criterio descarta también los currícula elaborados desde una única posición socialmente dominante. Apunta decididamente al principio del "currículum inclusivo" que Jean BLACKBURN y otros proponían en los años ochenta⁴. Unos currícula que incluyen y valoran las experiencias de las mujeres igual que las de los hombres, a los aborígenes como a los blancos, a los obreros igual que a los profesionales liberales. Este principio corrobora claramente la aspiración de producir un currículum "diverso" o multicultural en Estados Unidos, al que hoy se oponen los conservadores con su retórica contra "lo políticamente correcto".

3. La producción histórica de la igualdad: Hay un conflicto entre el criterio de la ciudadanía participativa, que exige un currículum común, y el criterio de servir a los intereses de grupos específicos, de las personas menos favorecidas. Este conflicto se puede resolver de forma lógica mediante uno de los recursos de RAWLS, introduciendo un "orden léxico" de los principios de la justicia curricular. Así, se puede decir que la participación tiene prioridad, y que el criterio de los menos favorecidos se aplica después de cumplirse el criterio de la participación. Pero esto desembocaría enseguida en un absurdo educativo. Supondría presumir que el currículum se puede dividir en fragmentos de "ciudadanía participativa" y "contrahegemónicos". Esta distinción no podía mantenerse en la realidad del trabajo diario de los profesores en las escuelas. Si un criterio contrahegemónico debe ser útil en la práctica, se debe aplicar a los mismos procesos a los que se aplica el criterio de la ciudadanía participativa, y debemos encontrar una forma de pensar estos criterios juntos. Se puede manejar el conflicto entre ambos de forma productiva, advirtiendo el carácter histórico de las estructuras sociales que producen la desigualdad. Su existencia no es como la de las rocas o los planetas,

sino que es un proceso de producción y reproducción de relaciones sociales. Esto significa que la "igualdad" no puede ser estática; siempre se está produciendo en mayor o menor grado. Los efectos sociales del currículum deben analizarse como la producción histórica de más (o, como también puede ser el caso, menos) igualdad a lo largo del tiempo. De esta forma, los criterios contrahegemónico y de ciudadanía participativa se pueden considerar como elementos de un mismo proceso histórico. Ocuparse del conflicto entre ellos es una cuestión de elaborar juicios estratégicos sobre cómo favorecer la igualdad.

El criterio de la justicia curricular es la disposición de una estrategia educativa para producir más igualdad en todo el conjunto de las relaciones sociales al que está unido el sistema educativo. Es difícil poner un ejemplo sencillo de este complejo conjunto de relaciones, pero la intervención educativa australiana en los países del Sureste Asiático puede ilustrar la idea general. En los últimos años, esta intervención ha venido a considerarse como una industria de exportación basada en los pagos que realizan los estudiantes. La "exportación" de la educación australiana al Sureste Asiático en estos términos continúa reproduciendo los privilegios de las elites urbanas de aquellos países, que pueden permitirse comprar una educación profesional para sus hijos.

Fomenta el desarrollo, pero no el control de dicho desarrollo. Como señala Chris DUKE, sus consecuencias sociales son bastante diferentes de las derivadas de la ayuda que se presta en los pueblos pequeños mediante la educación informal de adultos y las casas-institución. Este tipo de educación funciona para elevar la capacidad de los vecinos de articular sus propias necesidades y de atenderlas sin interrupción. No nos extrañamos al descubrir que el modelo de elite es más aceptable para los gobiernos de los países ricos occidentales.

Los currícula injustos

Los principios de la justicia curricular deberían ayudarnos a limpiar un poco la casa de la educación -e identificar los aspectos del currículum:

1. El principio de los intereses de los menos favorecidos es negado por cualquier práctica curricular que confirme o justifique esta situación. Han existido muchas formas de currículum en favor de la esclavitud, con el mensaje del himno de 1848:

El rico en su castillo,
El pobre en su portalón,
Dios los hizo, grandes o modestos,
y ordenó su condición.

Las historias de la educación están repletas de citas tragicómicas de este tipo, que confinan a las jóvenes a la ciencias domésticas, a los hijos de trabajadores a la formación en el respeto hacia los superiores y al trabajo útil, a los niños aborígenes al temor de Dios, al aseo y al analfabetismo. Ninguna autoridad educativa en su sano juicio admitiría hoy en día "ordenar su condición", no intencionadamente. Pero, de hecho, lo hacen. Cuando, en 1990, los profesores de las escuelas públicas de Nueva Gales del Sur objetaron la Prueba de Destrezas Básicas porque obligaba a la mayoría al fracaso, se referían a esta cuestión. Y lo mismo hacían los profesores de escuelas para personas desfavorecidas cuando criticaban las pruebas competitivas en general, por sus terribles efectos en los niños pobres. Igualmente hacen los profesores que critican el agrupamiento de alumnos por niveles, por sus efectos en niños de grupos de menor nivel:

Así es mi primer día en la escuela, con los niños que hacen sus exámenes, y al día siguiente se les asigna el grupo, y se pasan el día sentados sin hacer nada. Rápidamente sabían cuál era el grupo mejor, y cuál el peor. Y una niña a la que todavía no le habían asignado grupo decía: "Oh, confío estar en éste", y "Oh, éste tiene que ser el bueno porque fulano está en él". Y luego llamaron a los del último grupo, y ella estaba en él. El desaliento que demostraba al entrar en clase, el segundo día del curso, sabiendo que estaba en el grupo de los torpes... era terrible. Por eso nunca aceptaré el agrupamiento por niveles, por muchas cosas buenas que pueda tener.

2. Se niega el principio de la ciudadanía cuando el curriculum incluye prácticas que permiten a algunos grupos tener una mayor participación que otros en la toma de decisiones.

Esto puede ocurrir de dos formas: directa o indirecta. De forma directa, la educación formal otorga privilegios sociales con el credencialismo, donde los títulos académicos están íntimamente unidos al mercado de trabajo. Las prácticas curriculares que permiten a determinados grupos sociales un acceso más seguro a los títulos (por ej. el agrupamiento por niveles, que, como se sabe, guarda relación con la clase social y la raza) son injustas en la misma proporción.

De forma indirecta, la educación puede legitimar la autoridad o el poder de los grupos sociales favorecidos. Las clases sociales privilegiadas se legitiman cuando a sus representantes se les otorga autoridad propia en la toma de decisiones sobre el curriculum -por ej. los representantes de las escuelas privadas de elite en los consejos y las comisiones donde se establecen las líneas generales del curriculum de todo el sistema, cuando las escuelas para personas desfavorecidas no tienen tales representantes. Una forma (entre otras muchas) de legitimar la posición privilegiada de los hombres en las relaciones de género son los currícula de educación física que fomentan los deportes de competición; ya que los principales deportes de competición son el escaparate de una masculinidad dominante y tienen el efecto de dar "carta de legitimidad" a la superioridad de los hombres sobre las mujeres.

3. Se niega el principio de la producción histórica de la igualdad cuando se obstaculiza el cambio en esa dirección. Un ejemplo evidente es la reciente extensión de la escolarización selectiva llevada a cabo por el gobierno de derechas de Nueva Gales del Sur, un macro-agrupamiento según niveles del curriculum de secundaria. Parece claro que el propósito del gobierno ha sido producir más desigualdad.

Menos evidente, pero más habitual en la historia educativa, es la obstrucción del cambio mediante la codificación de la cultura. Las prácticas curriculares son

injustas cuando reducen la capacidad de las personas de mejorar su mundo. Aniquilar el sentido de posibilidad puede ser tan efectivo como cualquier propaganda positiva en favor de la esclavitud.

Evidentemente, todos los currícula implican una codificación. Pero algunos descansan sobre cuerpos de conocimiento cerrados y definen la enseñanza como instrucción autorizada en unos contenidos determinados. Otros abarcan el cambio cultural e investigan en la creación de nuevos significados. La enseñanza de la música es un ejemplo ilustrativo, con el conflicto entre una codificación cerrada (el curriculum autoritario de los conservatorios) y otro abierto (generalmente basado en las aportaciones de la música rock). El caso más visible es el de la literatura, debido a la polémica pública sobre el "canon" literario. En este caso, la codificación autorizada -el canon de la literatura clásica- se ha visto progresivamente criticada por excluir las voces de los menos poderosos. Las alternativas van desde intentar desarrollar múltiples cánones -literatura de mujeres, literatura de negros, nuevas literaturas en inglés- hasta los argumentos en contra de la misma idea de canon y de clásico.

La lógica del curriculum

En las investigaciones que realizamos en el Disadvantaged Schools Program (DSP) recogimos mucha información sobre lo que hacen en realidad los profesores, administradores y padres que intentan seguir los criterios de justicia en las decisiones sobre el curriculum. Después de reflexionar sobre esta información, creo que actualmente hay en uso tres lógicas del curriculum, cada una de las cuales puede generalizarse en un política de justicia social.

1. La lógica de la compensación: Era la fundamental en el diseño inicial de los programas de educación compensatoria de los años sesenta y setenta, y continúa siendo la forma más común de abordar las cuestiones de justicia en la educación. Por lógica "compensatoria" entiendo el principio que se sigue cuando se suministran recursos adicionales a las escuelas que atienden a comunidades en situación de desventaja. La idea es sentar a los desfavorecidos a la misma mesa

en la que los privilegiados ya están comiendo. Un ejemplo concreto es cuando la Administración compra más ordenadores para las escuelas que sirven a comunidades desfavorecidas. Es una cuestión de recursos, desde luego, pero que también afecta al currículum. Disponemos de datos de un Estado de Australia que sugieren que el uso de ordenadores como recurso en las escuelas para personas desfavorecidas es un poco más amplio que en otros centros escolares del mismo ámbito.

2. La lógica del currículum opositor: Es la que rechaza de plano el currículum general. Para sus defensores no hay que intentar llevar al pobre a la mesa del rico, porque esta mesa no constituye la meta, y el pobre no puede recibir en ella una alimentación digna. Se debe rechazar la generalización porque produce resultados desiguales. En su lugar, el principio es el de acotar un área de práctica educativa en la que se pueda desarrollar un currículum separado, que puedan controlar los desfavorecidos. Así pueden conseguir el tipo de educación que satisfaga sus necesidades específicas. En cierto sentido, esta lógica sería la que regía en las escuelas técnicas de las primeras épocas de la historia educativa. Había un sistema de escuelas técnicas, que atendían principalmente a comunidades obreras, con profesores de origen obrero, y vinculadas a programas de formación laboral influidos e incluso controlados por los sindicatos. En el mejor de los casos, pudieron ser el origen de un espíritu educativo que aportó la experiencia y las ideas de la clase trabajadora sobre el aprendizaje. Una peculiaridad que, sin embargo, siempre estuvo muy limitada. Iba dirigida a chicos, y excluía prácticamente a las chicas; las escuelas de "ciencia doméstica" estaban doblemente marginadas. La educación técnica siempre estuvo subordinada a la educación académica dentro del sistema educativo en su conjunto. En los primeros años de este siglo, los Labour Colleges representaron el surgimiento de una lógica "opositor" más vigorosa. Eran instituciones educativas creadas no por el Estado, sino por el movimiento sindical. Intentaban desarrollar un currículum nacido de la experiencia colectiva de la clase trabajadora que los sindicatos encarnaban. Desaparecieron al cabo de una generación, más o menos, pero

merece la pena recordar su historia, porque representa el tipo de creatividad educativa que se encuentra en las organizaciones obreras y que normalmente no se considera como un recurso educativo. Más recientemente, la lógica del curriculum opositor está representada en los estudios sobre negros, los estudios de mujeres y los estudios sobre aborígenes que se imparten en universidades y en escuelas universitarias. Se trata, de nuevo, de un curriculum separado. Cursos específicos organizados deliberadamente para recoger en el diseño del curriculum el punto de vista de los grupos a que se refieren. No pretenden ser un ejercicio cuya puesta en práctica se solicita a quien corresponda, y éste dice "lo estudiaremos", sino un cuerpo de conocimiento producido colectivamente por un grupo que reflexiona sobre su propia experiencia y su propia historia. Los análisis sobre los programas de los estudios de mujeres de las dos últimas décadas subrayan los problemas que se plantean al establecer un enclave curricular. Por un lado, se corre el riesgo de abandonar el resto del curriculum en manos de las fuerzas sociales a las que el movimiento pretendía combatir. Disculpa a los responsables académicos de tomar decisiones embarazosas sobre los contenidos de otros cursos: "No es necesario incluir a la mujer en la asignatura Historia 101, los estudios de mujeres se ocupan de ella...". Por otro lado, se plantea un serio problema de status y de recursos para el enclave, que tiende a definirse como de bajo nivel dentro del orden jerárquico académico y, por tanto, contará con muy pocos recursos -de hecho, ésta es la experiencia habitual de los estudios de mujeres. Esto provoca una presión para que estos estudios adquieran una mayor respetabilidad académica, sean más teóricos o más técnicos -lo cual también ha ocurrido en la práctica. Y con ello se alejan del propósito político que estaba en su origen.

3. *La lógica del curriculum contrahegemónico:* (Pido disculpas por la jerga.) Es la que intenta generalizar el punto de vista de los desfavorecidos, antes que separarlo en un enclave diferente. Hay un intento de generalizar una idea igualitaria de la buena sociedad a través del curriculum general. Ésta continúa siendo la base de la reflexión sobre el curriculum cuando se inicia la reforma

desde la posición de las personas desfavorecidas para reconstruir todo el sistema. Permítame el lector un ejemplo sacado de la historia de la informática. Los "Apple" y los "Apple II" fueron los primeros ordenadores pequeños extensamente populares. No es muy conocido que el diseño de estos aparatos tuvo un motivo político. Un grupo de personas progresistas de la industria informática americana, influidas por los movimientos radicales de los años sesenta y setenta, formularon suscríticas contra el hecho de que el dominio de la información tecnológica estuviera en los ordenadores de gran tamaño, en los usuarios de las grandes empresas, y en el inmenso monopolio de la compañía IBM. Afirmaban que la tecnología de la información se debía democratizar, y empezaron a intentar el diseño de un tipo de ordenador que fuera ampliamente accesible. A finales de los años sesenta y principios de los ochenta lograron un éxito que se puede calificar de espectacular.

Aunque no se nombre muy a menudo, las estrategias contrahegemónicas son conocidas en los sistemas educativos, tanto en el terreno de las decisiones políticas, como en el de la práctica escolar. Un buen ejemplo es el trabajo de la Australian Schools Commission de 1985. Uno de los objetivos propuestos para el Disadvantaged Schools Program (dirigido entonces por dicha comisión) era asegurar:

que los estudiantes tengan acceso sistemático a los programas que les faciliten la comprensión de la realidad económica y política, de forma que puedan actuar individual o colectivamente para mejorar sus circunstancias.

Un propósito que se diluyó en la versión que incluyen las orientaciones reales del programa. Pero, en su formulación inicial al menos, era un objetivo contrahegemónico en el sentido que aquí le damos. Un ejemplo de la educación superior es el curriculum de sociología de la Macquarie University, en la que colaboré durante bastantes años. Intentamos diseñar una parte sustancial del curriculum sobre principios contrahegemónicos. Por ejemplo, al diseñar nuestras asignaturas sobre el género tratamos de elaborar un programa que abarcara áreas de la sociología que tradicionalmente se organizaban en torno a otros conceptos

(por ej. "la familia", "conductas desviadas"), y reorganizamos el curriculum de forma que diera prioridad a las perspectivas de las mujeres y de los homosexuales. Naturalmente, esto supuso nuevos materiales, pero no se apartó del terreno de la disciplina tradicional; más bien exigió ese conocimiento e intentó organizarlo. Un ejemplo de la práctica escolar es el material Hands On para el aprendizaje de la informática, elaborado por un grupo de escuelas para personas desfavorecidas y un centro de recursos regional de Sidney (ver Fig. 3). Supone una aproximación al aprendizaje de la informática que hace hincapié no sólo en las técnicas de manejo del "Toshiba", sino también en las repercusiones sociales de los ordenadores en los lugares de trabajo.



Figura 3: Curriculum contrahegemónico, un ejemplo concreto. Fuente: Hands On, The Computing Kit. Sydney, ClusterProductions, 1988.

Este material se elaboró en un medio desfavorecido, y en él se usaron las experiencias de los niños y los adultos en situación desventajosa con las nuevas tecnologías. Pero se puede utilizar en todo el sistema - por así decirlo, se puede llevar más allá del contexto de las situaciones de desventaja. Y en realidad así se ha hecho.

Finalmente, como ejemplo de un desarrollo más amplio de estas ideas, mencionaré el proyecto Essential Curriculum. Ha surgido en una red de centros de secundaria de Sidney integrados en el Disadvantaged Schools Programo. Ha tratado de generar una estructura para el curriculum en su conjunto, de forma que encarne los principios de justicia social a que nos hemos referido antes. Ha sido elaborado por profesores y surge de la experiencia de escuelas concretas, pero se puede aplicar a todo el sistema educativo.

Éstas son tres lógicas del curriculum que se pueden desarrollar partiendo de la justicia social. No tienen por qué excluirse mutuamente. Creo que un programa efectivo de justicia social en las escuelas pasaría por todas ellas de una forma u otra. Sin embargo, hay un desarrollo lógico de la primera a la tercera, en términos de lo que cada una puede abarcar y hasta dónde puede llegar.

PROYECTOS DE FORMACIÓN CONTINUA

1.- Denominación del Proyecto: “Ciclo de Formación Integral para la Gestión y Conducción Institucional”

2.-Coordinador/a pedagógico y administrativo:

- Coordinación Administrativa: Instituto Superior del Magisterio N° 13
- Coordinación Pedagógica: María Cristina Ruiz

3.- Justificación de la necesidad o demanda de capacitación:

El presente Ciclo de formación se enmarca en la Resolución 1202 y sus anexos de fecha 31 de Agosto de 2023 en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación, mediante su Secretaría de Educación, propicia el llamado a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición en el marco del Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios para cubrir cargos directivos vacantes de los Niveles de Educación Inicial (Jardines de Infantes que incluyen Jardines Maternales), de Educación Primaria (Escuelas Comunes Diurnas, Escuelas de Jornada Completa, Escuelas de Jornada Completa con Albergues, Escuela Hogar, Talleres Manuales y Centros de Educación Física) y de Educación Secundaria (Escuelas Secundarias Orientadas y Escuelas de Educación Técnico Profesional), como en las Modalidades de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EEMPA, CAEBA y Escuelas Primarias para Adolescentes, Jóvenes y Adultos), de Educación Especial, de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, de Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Contexto de Privación de la Libertad.

En el Anexo II de citada la citada Resolución se establece:

3. De la oposición:

3.1. Los aspirantes deberán cursar y aprobar el Ciclo de Formación ofrecido por el Ministerio de Educación a sus efectos, como condición complementaria la establecida en el Artículo 50 del Anexo 1 del Decreto N.º 3029/12. La formación la pueden hacer todos los docentes aunque no participen del concurso. Formación obligatoria: Ciclo de formación integral: con examen final.

4.- Fundamentación:

El Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe enmarca la presente propuesta de formación en los postulados de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, los acuerdos establecidos en el Consejo Federal de Educación, la normativa provincial y los acuerdos paritarios a fin de garantizar el derecho de las y los docentes a participar del concurso de ascenso para cargos directivos en los niveles inicial, primario y secundario y las modalidades del sistema educativo santafesino.

En el marco de las políticas educativas jurisdiccionales, el Ministerio de Educación, desarrolla la Trayectoria Única Obligatoria (Decreto N° 646/23) como una estrategia y acción de intervención educativa para la sostenibilidad y fortalecimiento de la ejecución y evaluación curricular en los Niveles Inicial, Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial, como en aquellas Modalidades Educativas que los atraviesan.

Las Directoras y los Directores como gestores de vínculos educativos habilitan relaciones entre los saberes científicos y los legados culturales en las instituciones educativas. Alojan aprendizajes para fortalecer la continuidad y el completamiento de

las trayectorias escolares a fin de garantizar el derecho a la educación de todas las niñas y los niños, las/los adolescentes, las/los jóvenes y las personas adultas.

Se trata de poner a la escuela en la centralidad de las políticas públicas empoderando a las comunidades educativas para construir redes que sostienen las trayectorias y lograr la justicia educativa para todas y todos.

En la Provincia de Santa Fe se promueve el tránsito por la escolaridad como trayectoria única, continua y completa. (Res. Min. 114/23)

Se considera:

- la conducción como democrática y responsable de la propuesta institucional y pedagógico-curricular.
- una enseñanza que renueve y apueste a formatos diversos atendiendo a la heterogeneidad de los grupos, de los legados y de los saberes, enlazada con la equidad, la mejora, la consistencia, la innovación y la reflexión en la acción.
- los procesos evaluativos como formativos y de autoevaluación institucional.
- el aula como todo espacio y tiempo dispuesto para el acto pedagógico.

Se aborda la evaluación formativa resaltando algunas de sus características:

- es un componente inescindible de la enseñanza y del aprendizaje ligada al trabajo formativo curricular de las aulas.
- tiene el propósito de analizar y comprender las situaciones educativas para fortalecer el trabajo de las y los docentes y orientar los aprendizajes de las y los estudiantes en clave de mejora.
- genera la cultura de la autocrítica y de la colegialidad a través del diálogo y de la participación.
- implica una dimensión ética que considera las asimetrías, desigualdades sociales, brechas digitales y otras dificultades que impactan en las trayectorias escolares y en las prácticas docentes.

Sobre el/la Director/a

Se considera a las directoras y los directores como agentes estatales, como trabajadores de la educación y como intelectuales.

La conducción institucional constituye una función estratégica para la implementación de las políticas educativas en tanto que posibilita su desarrollo atendiendo a las particularidades institucionales y contextuales. En este sentido las directoras y los directores como **agentes estatales** conducen la puesta en marcha del proyecto institucional en el marco de las normativas y políticas educativas nacionales y jurisdiccionales a través de las diferentes líneas de acción.

La visión de “apostolado” fue superada por la consideración de las y los docentes como **trabajadores de la educación**. Fue un extenso recorrido que en el caso particular de los equipos de conducción implicó poner en cuestión modelos anclados en viejos paradigmas y resignificar las categorías de derechos y obligaciones. Ello obliga al reconocimiento y posicionamiento frente a los derechos y obligaciones propios y de los demás como trabajadores/as, a argumentar decisiones desde el conocimiento de la norma y a promover y respetar los espacios de representación.

El ejercicio de la práctica de conducción supone un fundamento conceptual compuesto por los aportes de diversos campos disciplinares y un sistemático proceso

reflexivo a fin de ajustar las intervenciones cotidianas de manera pertinente. En ese proceso, las directoras y los directores, en tanto **intelectuales**, producen conocimientos cuyo registro ha posibilitado dar cuenta de la complejidad de la práctica e incorporar al objeto de la conducción institucional, nuevas dimensiones, en tanto objeto de estudio.

Sobre la función directiva

El ejercicio responsable de la conducción tiene al menos una doble dimensión:

- involucramiento: “Hacerse cargo del cargo”. El compromiso que implica la propia tarea y habilitando la tarea de otros desde una toma de decisiones reflexiva. Incluye análisis de factibilidad y construcción de equipos de trabajo.

- dar cuenta: es un/a agente estatal de la educación pública, por lo tanto la comunicación es inherente al rol ante los distintos actores del sistema educativo. Para poder dar cuenta de la gestión se requiere planificación, seguimiento y evaluación.

En este sentido, una conducción democrática:

- facilita y promueve la participación.
- construye a partir de la confianza para asegurar formas objetivadas de garantías.

- se nutre de los cumplimientos, de proveer con hechos lo prometido; y esto es crucial en las relaciones escolares donde se produce el encuentro con el otro, con las diversidades.

- implica una cierta habilidad de relacionarse con otros desde la condición de adultos/as responsables y en disponibilidad.

La democratización como principio crea puentes y entreteje redes teniendo como estrategias centrales la articulación intra e interinstitucional para garantizar la continuidad de las trayectorias educativas desde una política pública de cuidado.

La autoridad pedagógica es relacional, se construye y se actúa en relación con otros/as. Quienes tienen la responsabilidad de gestionar una institución educativa construyen autoridad pedagógica a partir de las prácticas de enseñanza que suponen los procesos de orientación y acompañamiento a docentes, estudiantes y familias.

Desde esa perspectiva, lleva adelante procesos como la toma de decisiones, la delegación, la negociación, la conformación y conducción de equipos, la asesoría pedagógica, la comunicación, entre otros.

Dicha autoridad se fortalece cuando percibe e incorpora la identidad institucional como una construcción histórica y social. Se enriquece en la interacción con los contextos, promueve los cambios y continuidades que permiten el afianzamiento de dicha identidad.

Implica el reconocimiento de ser simultáneamente parte de escenarios locales, provinciales y nacionales y, por ende, de sus procesos históricos.

5.- Propósitos:

- Brindar herramientas para la conducción de las instituciones educativas comprendiendo la complejidad de la tarea.
- Fortalecer la inscripción de las prácticas de conducción en el contexto local, provincial y nacional.
- Generar espacios de reflexión y acción, a partir de la lectura de problemáticas institucionales con el aporte de material teórico y normativo.

6.- Objetivos:

- Favorecer instancias de reflexión-acción para una conducción directiva democrática y responsable de la propuesta institucional y pedagógico-curricular.
- Brindar a docentes y directivos una formación Integral para la Gestión y Conducción Institucional.

7.- Contenidos:

- Módulo 1. Acuerdos conceptuales: Estado, Territorio y Políticas Educativas.
- Módulo 2. De qué somos parte.
- Módulo 3. Las prácticas de conducción institucional.
- Módulo 4. Las prácticas de lectura, escritura y oralidad en el ámbito de la conducción institucional.

Módulo 1. Acuerdos conceptuales: Estado, Territorio y Políticas Educativas

- Concepción de Estado: como estructura de poder, como sistema de gestión, como productor de identidades. La construcción de lo común.
- Territorio y territorialidad.
- Políticas Públicas. Las Políticas Educativas. Las políticas curriculares, las políticas socioeducativas, las políticas de evaluación, las políticas de financiamiento.

(2 clases)

Módulo 2. De qué todo somos parte

- Sistema educativo nacional. Configuración y democratización. Regulaciones y pautas programáticas. Ley de Educación Nacional Nro. 26.206.
- Los principios de la política educativa jurisdiccional:
 - El vínculo pedagógico como primera condición de la definición de la educación de calidad.
 - Justicia educativa para disminuir las brechas de desigualdad.
 - La educación tecnológica, innovación y mejora de las condiciones del despliegue de la acción educativa
 - Una escuela de avance continuo comprendiendo a la educación como política pública de cuidado.
 - Una gestión que entrama.
 - La educación inclusiva, un enfoque de derechos.
- La trayectoria única obligatoria:
 - La trayectoria única, continua y completa: la escuela efectivizando el derecho a la obligatoriedad educativa.
 - La evaluación formativa en la trayectoria única, continua y completa en la escolarización obligatoria.
- El sistema educativo de la provincia de Santa Fe. Configuración y gobierno.
- Niveles de gestión: Central, intermedio e institucional.
- Políticas, Planes, Líneas de acción, Programas y Proyectos.
- Estrategias de articulación: intrasistema, intergubernamental, intersectorial.

(4 clases)

Módulo 3. Las prácticas de conducción institucional

- Procesos de contextualización de las políticas educativas a nivel institucional en los marcos de la justicia curricular y el enfoque de derechos. La mediación entre la macro y micro política institucional e interinstitucional. La gestión institucional, vinculación con autoridades de gestión territorial. Modelos organizacionales.

- La Dimensión Afectiva y los procesos de producción de subjetividad en las instituciones educativas. La corresponsabilidad.

- La conducción democrática y responsable de la propuesta institucional y pedagógico-curricular. Diseños curriculares y transversalidad del currículum.

- La identificación de problemas como campo de intervención. Diseño, implementación y evaluación del Proyecto Educativo de Conducción Institucional. La conducción de procesos de planeamiento, implementación y monitoreo a nivel institucional de propuestas inscritas en el Proyecto Educativo Institucional.

- La promoción de la participación organizada de la comunidad educativa. La promoción de la inter-sectorialidad. Proyectos de intervención, seguimiento de acciones y vinculación con la comunidad y otros ámbitos y actores. Redes y relaciones interinstitucionales y comunitarias como estrategias de alianza para el cumplimiento de los objetivos político-pedagógicos. La relación educación y trabajo: articulación con el contexto socio productivo.

(4 clases)

Módulo 4. Las prácticas de lectura, escritura y oralidad en el ámbito de la conducción institucional

- La lectura de documentos relacionados con los planes, programas y proyectos de política educativa, de información estadística, de aportes teóricos, de normativa.

- La lectura de los textos que se producen y circulan en las instituciones.

- La escritura de informes sobre prácticas de enseñanza, de reflexiones sobre las prácticas de conducción, de las planificaciones de reuniones con los equipos institucionales, de registros de entrevistas, de textos vinculados a procedimientos administrativos.

- El uso de la oralidad en las prácticas de asesoramiento. La construcción discursiva en relación a los sujetos destinatarios. Los discursos orales en los eventos públicos.

8.- Metodología de trabajo:

Las clases combinarán instancias presenciales y no presenciales. Se incluirán instancias sincrónicas (presenciales y/o virtuales) y asincrónicas (grabaciones de conferencias y/o paneles, lectura de material bibliográfico, uso de plataforma educativa, etc.).

9.- Estrategias de seguimiento:

- Generación de aulas en la plataforma educativa del Ministerio de Educación

- Tutorías de monitoreo y seguimiento de las acciones de capacitación.

- Acompañamiento mediante diferentes instancias presenciales o virtuales.

10.- Recursos:

Los recursos previstos son:

- Acceso a plataforma educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, mediante uso de clave.
- Dispositivos digitales personales de los inscriptos.
- Recursos tecnológicos de información y comunicación, audiovisuales, gráficos.
- Documentos y materiales de lectura actualizados y pertinentes con la temática

11.- Evaluación:

Para aprobar el trayecto se requiere:

- Inscripción en la plataforma educativa para el ciclo de formación.
- Resolución del 100% de los trabajos prácticos.
- Al finalizar cada módulo del ciclo de formación, cada docente participante realizará una autoevaluación a partir de un formulario que se subirá al aula virtual para acceder al siguiente módulo.

12.- Perfil de los destinatarios:

- Docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia de Santa Fe.
- Docentes aspirantes a cargos directivos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia de Santa Fe y cumplan con los requerimientos concursales establecidos en la Res. 1202/23 y sus anexos.

13.-Carga horaria:

Ponderación: 120 (ciento veinte) horas reloj con Evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto N° 3029/12 de la Provincia de Santa Fe.

14.- Cronograma de los encuentros:

Se preveen 14 encuentros distribuidos a 6 meses.
Inicio del Módulo 1: 28/10/2023

15.- Asistencia mínima: 100 %

16.- Cupo y Becas: gratuito.

Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición para Cargos Directivos - RM 1202/23 -

ÍNDICE

1. Convocatoria

- Resolución 1202/23 Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición en el marco del Decreto N° 3029112 y sus modificatorios, para cubrir cargos directivos vacantes de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, como así también en las Modalidades de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EEMPA, CAEBA y Escuelas Primarias para Adolescentes, Jóvenes y Adultos), Educación Especial, Educación o Hospitalaria y Domiciliaria, Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Contexto de Privación de la Libertad.
https://drive.google.com/file/d/15yLYWuDBTpgd-4QabGMhdD1L8tiMvItr/view?usp=drive_link
- Resolución 1642/23 Proyecto de Formación Continua "Ciclo de Formación Integral para la Gestión y Conducción Institucional"
https://drive.google.com/file/d/16cuibK_tGjI6P4SofFkl-yRVpRnaaeED/view?usp=drive_link

2. Marco Normativo General:

- Ley 26206/06 Ley de Educación Nacional
https://drive.google.com/file/d/1EsPFjx9cDQVgHh4ocwY3vTpo5kW2Myrp/view?usp=drive_link
- Ley 26061/05 Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
https://drive.google.com/file/d/1qaeOFmbpLWROBEly3U5RDNQaRBgZllwZ/view?usp=drive_link
- Ley 26105/06 Ley de Educación Sexual Integral
https://drive.google.com/file/d/1_eHI9MfhoxRKnIhG5j1a5bu3ySKQ1NgS/view?usp=drive_link
- Ley 26378/08 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Jerarquía constitucional Ley 27044/14)
https://drive.google.com/file/d/1ibhyD5Ez41BChw2OItngwT3PV1Z3VHL4/view?usp=drive_link
- Ley 26657/10 Salud Mental
https://drive.google.com/file/d/1IU8Zrc5Xi_-nFuGkgDJsxwgsJKqgyw1p/view?usp=drive_link
- Ley 27.621/21 Ley para la implementación de la educación ambiental integral.
https://drive.google.com/file/d/1UfKjIbWc1EWf_4phUspwRBadr3I_LO9C/view?usp=drive_link

[usp=drive_link](#)

- Ley Provincial 10290/88 Régimen de disciplina para el personal docente
https://drive.google.com/file/d/1J8YCGz2utXz76MhtqBd5m19MtK90-F8c/view?usp=drive_link
- Resolución CFE N° 119/10 La Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe en el Sistema Educativo
https://drive.google.com/file/d/1DylhT6cge6qhzcQHR5-le7L3lgnRpc2v/view?usp=drive_link
- Decreto N° 0646/23 establece las trayectorias como únicas, completas y obligatorias y a las experiencias pedagógicas que conforma la Trayectoria única Obligatoria, como estrategia y acción de intervención educativa para la sostenibilidad y fortalecimiento de la ejecución y evaluación curricular en los Niveles Inicial, Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial, como en aquellas Modalidades Educativas que las componen.
https://drive.google.com/file/d/1PF71DpSUa0TeHZGfuzN2wfoFRyPRr1Sf/view?usp=drive_link
- Decreto N° 2703/10 Pautas de organización y articulación del proyecto de integración interinstitucional para niños/niñas/adolescentes y jóvenes con discapacidad.
https://drive.google.com/file/d/1iKJ9ddqX0c3LKhS7kbcAJ9Kt1U4vwZAG/view?usp=drive_link
- Decreto N° 3467/19 Confección de los certificados analíticos de estudiantes con discapacidad.
https://drive.google.com/file/d/13mhSslSpyu55qlaLMz1_caElqc6EY2wl/view?usp=drive_link
- Decreto N° 1719/05 Reglamento para la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB)
https://drive.google.com/file/d/14vntG_DvcRtWsUc_DZUzrR9hgvnVOz8e/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 0216/20 Régimen de Acompañamiento Integral de las Trayectorias Educativas entre los Niveles Educativos Obligatorios.
https://drive.google.com/file/d/1qFwfzsJPZI_sjs84Rq3ZualWZZ-7wwWK/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 955/21 Cambio Registral en el Sistema Educativo, referido a la Identidad de Género
https://drive.google.com/file/d/1b7obPzIo1TAvKEQ-RKodqFuv8QBsFmhl/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 0114/23 define el desarrollo de la experiencia pedagógica que conforma la Trayectoria única Obligatoria, como estrategia y acción de

intervención educativa para la sostenibilidad y fortalecimiento de la ejecución y evaluación curricular. Incluye el Anexo 1: "La Trayectoria Única, Continua y Completa. La Escuela efectivizando el derecho a la obligatoriedad educativa" y el Anexo II: "Evaluación Formativa de la Trayectoria única, Continua y Completa".
https://drive.google.com/file/d/1LsdezF99Ws-nWsbZSUagvqXJzobw2a9/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial N° 1290/23 Modos de Intervención de las Escuelas de la Modalidad como Apoyo a la Inclusión en la Trayectoria Única, Continua y Completa en los Niveles Obligatorios.
https://drive.google.com/file/d/1WQv4nY-D8mVzCaFa7tjTLaRZ2WA9-dXs/view?usp=drive_link

3. Marco normativo específico de la gestión organizativa institucional:

- Decreto N° 4597/83 Reglamento de Licencias del personal docente.
https://drive.google.com/file/d/1S1DYx6Bb1dNFe4elmoYdal9om6jXyVy1/view?usp=drive_link
- Decreto N° 874/86 Reglamento general para las asociaciones cooperadoras escolares de la provincia.
https://drive.google.com/file/d/1RK7hkCvj_p_C1f0oSeCvdhjbfr42k__v/view?usp=drive_link
- Decreto N° 1919/89 Régimen de Licencias de personal no docente.
https://drive.google.com/file/d/1Z8Aw0LWVzFGLVMwl7akfYc_FnB-QCQ1/view?usp=drive_link
- Decreto N° 0456/86 Reglamento de la supervisión escolar.
https://drive.google.com/file/d/1PbVV9QMUcrGWLqd-vjZyyYREprFp-x25/view?usp=drive_link
- Decreto N° 516/10 Agrupamiento de asistentes escolares.
https://drive.google.com/file/d/1lkvCzAQ0jDW3CU8j6WQMPT5jnLz47NL3/view?usp=drive_link
- Decreto N° 3029/12: Sistema único de reglamentación de la carrera docente.
https://drive.google.com/file/d/1g7sZtYs-kn-jwAebOhCCC2UEM61b1bG2/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 6/09 Demanda de Servicios Alimentarios
https://drive.google.com/file/d/1s4Tmb-c5U0B1Jx3wTgjs1HUTe_XU-3Lj/view?usp=drive_link

4. Marco Normativo IPE

- Ley N° 27.045/14 modifica el Artículo 16 de la LEN, definiendo la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de 4 (cuatro) años hasta la finalización de la Educación Secundaria y establece la universalización de los servicios educativos para los niños y las niñas de 3 (tres) años de edad. De esta manera, se prioriza la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.
https://drive.google.com/file/d/1qKdg3WI9DXukadBu4fsQsKd_ulmTDZ4g/view?usp=drive_link
- Resolución CFE N° 214/04 Reducir Desigualdades y Recuperar la Centralidad de los Aprendizajes
https://drive.google.com/file/d/138qNVUQatyS9Yk58u5k18T1DuQcfMSmB/view?usp=drive_link
- Resolución CFE N° 423/22 Lineamientos Estratégicos Educativos para la República Argentina 2022-2027 Por una Educación Justa, Democrática y de Calidad.
https://drive.google.com/file/d/1BIZpShl17vkVy-IRU8cdt4VTfFFkFenI/view?usp=drive_link
- Resolución CFE N° 426/22 Implementación de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias
https://drive.google.com/file/d/142IQXc67Po66nKNJaBzu8tsCTuAj8MkN/view?usp=drive_link
- Decreto N° 4340/90 que reglamenta la organización del Nivel Inicial en la provincia de Santa Fe.
https://drive.google.com/file/d/1XxTG2bVATysle2G5YnHsi4tHgOfs-NhV/view?usp=drive_link
- Decreto N° 4720/61 Reglamento general de Escuelas Primarias Santa Fe.
https://drive.google.com/file/d/1jaACJz3TdJRe2pf9Hpx7E2pATV8GajQL/view?usp=drive_link
- Decreto N° 1861/22 Régimen Transitivo para la implementación de la universalización de la jornada extendida en las escuelas primarias.
https://drive.google.com/file/d/1iWsmjwlSeyy6udq9mKQWt2n3X-TAA3BT/view?usp=drive_link
- Decreto N° 2679/93 Reglamento de los Servicios Educativos de la Modalidad Especial.
https://drive.google.com/file/d/1dbsa2NsAFP5ILEdY8DTwnEhDraR_yp4R/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 1855/22 "Plan 25: Hacia la construcción de 25 horas semanales de calidad en las escuelas primarias de la provincia de Santa Fe, Argentina (2022 – 2027)
https://drive.google.com/file/d/1o3Kb0oVy8janK5quOh8qpO8_IJK6AvHv/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial N° 1289/23 Régimen de Trayectoria Única, Continua y Obligatoria - Séptimo Grado.
https://drive.google.com/file/d/1KJrr2BZPQ1s3dDc6yhMUKRyK9vUI5UDm/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 1307/23. Diseño Curricular de Educación Inicial.
https://drive.google.com/file/d/1MmGFWKwdhg86-2qHRSu2vZeq6zr0Lrez/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 1557/11. Diseño Curricular Jurisdiccional para la Educación Integral de Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad.
https://drive.google.com/file/d/14c0Og_ICcWboQJXPwxG_5c7SOkTRQ2fi/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 1899/07 Creación de Servicios Pedagógicos
https://drive.google.com/file/d/1HB8WRI3gGH39a2hL0z_puOKkVNgBK9vF/view?usp=drive_link

5. Marco normativo Educación Secundaria

- Ley N° 26058/05 Educación Técnico Profesional
https://drive.google.com/file/d/15H6RvY9NR7AW5f_hBgl8OSJ5u9_dsTwZ/view?usp=drive_link
- Resolución CFE 84/09: Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria.
https://drive.google.com/file/d/1J4qE2wMvKzfeMPiCDQA0NgVK3maVI4R4/view?usp=drive_link
- Resolución CFE 93/09: Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria.
https://drive.google.com/file/d/1nG0URFF9coMt86YZfdbJUE6bCGMqiQ6A/view?usp=drive_link
- Resolución CFE 330/17: Marco de Organización de los Aprendizajes para la Educación Obligatoria Argentina.
https://drive.google.com/file/d/1GlaL7wH47Lx9lmdkzMvhUEr6fqDyo062/view?usp=drive_link
- Decreto Provincial 181/09: Régimen de evaluación, calificación, acreditación y promoción de alumnos que cursan la educación secundaria.
https://drive.google.com/file/d/11BXEGYulwv-6mrp2y8QMsQ15oUE-9QIW/view?usp=drive_link

ANEXO

https://drive.google.com/file/d/1ZX21ueZCSGo99EiQoUMZ88r8NK2nLmy3/view?usp=drive_link

[usp=drive_link](#)

- Resolución 2630/14: Diseños curriculares jurisdiccionales
https://drive.google.com/file/d/1RLWv2EAuRr4nWTpgLoWXKD2kK5p-Wp00/view?usp=drive_link

ANEXO III

https://drive.google.com/file/d/1JgtVouU9lgxwNXqNfspJyNLQLBU7n7RP/view?usp=drive_link

- Resolución 476/23: La escuela secundaria de avance continuo
https://drive.google.com/file/d/1vxfYmK9geYlrI7EXMGdwsnWsvu1JJeYV/view?usp=drive_link

6. Marco normativo específico Educación Física y Modalidades Educativas

6.1. Educación Física

- Ley Nacional N° 20596/73 Licencia Especial deportiva.
https://drive.google.com/file/d/1DKtDGAKRUxm45SrpiyI9eEVgpA1zWW6E/view?usp=drive_link
- Ley Nacional N° 20655/74 Ley del Deporte.
https://drive.google.com/file/d/1y7GXQ55yF4Q1loqid_drGVu8h-RN2nwx/view?usp=drive_link
- Ley Provincial N° 10554/90 Adhesión a la Ley Nacional del Deporte.
https://drive.google.com/file/d/18xEKa08ArwH9quYKEEUOHq7zJHllu9xT/view?usp=drive_link
- Decreto N° 3399/99 Convenio del Ministerio de Educación con Entidades Deportivas.
https://drive.google.com/file/d/1e6e0JzoiX6xvPWBbj3fv_nY5Qa3mAecl/view?usp=drive_link
- Decreto N° 4641/83 Campamentos escolares.
https://drive.google.com/file/d/1SWx7jOYZF4Lpq1V6hE6skAuBEed-VWRYc/view?usp=drive_link
- Decreto N° 83/17 Modificación Decreto N° 456-86.
https://drive.google.com/file/d/1hxlLjzWSlyOnR9GJyD5kTiBcHL_ete9N/view?usp=drive_link

- Decreto N° 1607/18 Reglamento Plantas Campamentales
https://drive.google.com/file/d/14C7gVbosuAAvhGZEKjInILTIG4zwaYT/view?usp=drive_link
- Decreto N° 1742/18 Salidas Escolares
https://drive.google.com/file/d/1y8u1PAu_jvpociEp1aqyRdx_3Hy42S36/view?usp=drive_link
- Decreto N° 1342/84 Reglamento Educación Física Nivel medio
https://drive.google.com/file/d/1hseE_XqmbVjk12zVR7djFAG_jD4yTuys/view?usp=drive_link
- Resolución N° 252/03. Pautas para la organización de colonias.
https://drive.google.com/file/d/1Cj6OSkJikryPYdxsFmJ2gHJj56DrcdyS/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 896/17 Creación Espacios Educativos al Aire Libre.
https://drive.google.com/file/d/1amqLwwkRKcrzqING5DJX7sdwsO4q0rDH/view?usp=drive_link
- Disposición N° 01/98 Dirección Provincial de Educación Inicial, Primaria, Especial y Educación Física carga horaria del MEF.
https://drive.google.com/file/d/1VhldZQeE5AgZCFE_QpVmlwowkxpc2I/view?usp=drive_link
- Disposición N° 44/13. Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción Área Educación Física Primaria.
https://drive.google.com/file/d/1oD5WVaAdVWis4yA83iOLuxwKTKAI3W6g/view?usp=drive_link
- Disposición 0220/16. Educación Física.
https://drive.google.com/file/d/1kQxB-4B-CStQT3DMH78dQEz5OIZYXM-z/view?usp=drive_link

6.2. Modalidad Educación Rural

- Decreto N° 338/76 Sistema de Grados Radiales de la provincia de Santa Fe
https://drive.google.com/file/d/1jk4npyYAism5HsZlhjrGbPY3UcCFRevJ/view?usp=drive_link
- Decreto N° 680/98 Red Integrada para el Nivel Inicial en zonas rurales y de baja

densidad poblacional.

https://drive.google.com/file/d/154yfg_XisnH_EgoqHBf17queZ1drslJE/view?usp=drive_link

- Decreto N° 0060/98 Lineamientos para la instrumentación del Tercer Ciclo de la EGB – Aprueba el régimen de Organización y Funcionamiento de los Servicios Educativos de Nivel Secundario en Contexto Rural.

https://drive.google.com/file/d/1kMS8_G_0WWonutpBt9IdEnyQE64oLQ7r/view?usp=drive_link

6.3. Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria

- Resolución CFE 202/13 - La Educación Domiciliaria y Hospitalaria en el Sistema Educativo Nacional.

https://drive.google.com/file/d/1IVWoU4DdTj47CAie4vqgYvwsrxFaCB4T/view?usp=drive_link

- Resolución CFE 425/22 - Pautas para la regulación de ingreso de estudiantes en la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria frente a situaciones complejas. Definición de incumbencias y campos de acción conjunta.

https://drive.google.com/file/d/14-l1I7OJkAGwfbEuuzA96VBQTcYHA9u_/view?usp=drive_link

- Decreto N° 2633/11 - Reglamento del servicio de educación hospitalaria y domiciliaria de la provincia de Santa Fe.

https://drive.google.com/file/d/1yqCc-ztBj-TMjko-FQRFqXxDB3x3FoBN/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial N° 356/23 - Protocolo de actuación para la atención educativa domiciliaria.

https://drive.google.com/file/d/1z_s4c6DhqamkWfZKR3mYjirOG958Whgw/view?usp=drive_link

6.4. Modalidad Educación Permanente para Jóvenes y Adultos

- Decreto N° 1227/21: Decreto que modifica el Artículo 12° de la parte reglamentaria del Decreto N° 3279/83, de conformidad con el texto incorporado por el Artículo 2° del Decreto N°0212/99.

https://drive.google.com/file/d/1MOVozwZEIG632Fs3HhIjzGnxw_wyaA3H/view?usp=drive_link

- Decreto N° 0212/99: Reglamentación de alumnos libres de la escuela de enseñanza media para adultos.

https://drive.google.com/file/d/1pBU0XQbg0PLBVnA8jH5DAfQpid7PRjBJ/view?usp=drive_link

- Decreto N° 3279/83: Reglamento general de las escuelas de enseñanza media para adultos.

https://drive.google.com/file/d/1H0rgh7PuOLFsmOXcjaV52M7sdVX9EAQ/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial N°2403/22 y Anexos: Diseño Curricular Modular de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos Nivel Secundario (EEMPA).

Parte 1 de 3

https://drive.google.com/file/d/1Weaom24gEQijYheWusegnPMwEMYa16JZ/view?usp=drive_link

Parte 2 de 3

https://drive.google.com/file/d/1u5Y5YMIx7u5EALa0JfFXDNHJDKG4hOD/view?usp=drive_link

Parte 3 de 3

https://drive.google.com/file/d/1sPpk3bZyO73z4Vju7WsmMa98tIBPF01f/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial N° 945/07: Diseño curricular jurisdiccional de Educación de Jóvenes y Adultos, Nivel Primario.

https://drive.google.com/file/d/1V8DjJ1dORty_ISMoMwZebTvG0YBncyFQ/view?usp=drive_link

Anexo (Parte 1 de 4)

https://drive.google.com/file/d/1szgdjvlpdE6cthdQHPnB1usXeymUAC7J/view?usp=drive_link

Anexo (Parte 2 de 4)

https://drive.google.com/file/d/1OHnqBoKrijTveQDKWNqm_xFsVtm63p3U/view?usp=drive_link

Anexo (Parte 3 de 4)

https://drive.google.com/file/d/1TC1uyesYleOeXPaTWBT53X0okTfyn_44/view?usp=drive_link

Anexo (Parte 4 de 4)

https://drive.google.com/file/d/1nwf0rrF1Si8rukSjN38E37pzrshpG6Gv/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial N° 1209/23: Resolución ampliatoria de la RM 2403/22 que incorpora el marco pedagógico y el contenido correspondiente a las Unidades Curriculares Transversales “Recreativas y deportivas”, “Educación artística” y “Orientación en contextos para el mundo del trabajo y para la educación superior”.
https://drive.google.com/file/d/1hxdsW4g2nPp_3uJtuCZYjVQh5mZX9Iru/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 0531/21: Régimen de habilitación del modelo organizacional de extensión áulica para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en ambientes de la comunidad social, cooperativas, empresas, comunidades religiosas, Gobiernos Locales, Vecinales, Sindicatos y a los correspondientes a otras jurisdicciones del Gobierno Provincial, para la atención de colectivos vulnerables.
https://drive.google.com/file/d/1AYgS08gKi42d-pqVsdFX9UumfgS8EtuH/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 1540/16: Instructivo para la implementación del Programa FinES Programa de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos.
https://drive.google.com/file/d/1wHcYZAoNnF9z81-rsUNQ-QbnEDuEAXx-/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 0909/12: Aprobación del instructivo que establece los criterios, pautas, condiciones, y modalidades para la implementación en nuestra Provincia del Programa FINES -Programa de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos.
https://drive.google.com/file/d/1B4sf1BNb5ZTiHqoXsgyWpd5cH6BVV5cW/view?usp=drive_link
- Resolución Ministerial N° 178/16: lineamientos de Plan de finalización de Estudios Secundarios y Primarios para la Modalidad.
https://drive.google.com/file/d/1WwDO1Lkj9p6WXRVDgoM6tn1WYlv3POr/view?usp=drive_link

6.4. Educación Técnico Profesional:

- Resolución CFE N° 261/06 Documento “Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional”.

https://drive.google.com/file/d/1lvncz4CdfafBnnT5y2dkfnbhuN0vQkvi/view?usp=drive_link

- Resolución CFE N° 266/15 Documento “Evaluación de Capacidades Profesionales en la ETP de Nivel Secundario”.
https://drive.google.com/file/d/14kn0i46VsQKZ8VEQ3Qb2jtH7LCF_gXpV/view?usp=drive_link

Anexo

https://drive.google.com/file/d/1G6k3WpIPrcbXVT26PLvWw_JtW4Nrk0OB/view?usp=drive_link

- Resolución CFE N°283/16 Documento “Mejora Integral de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”.
https://drive.google.com/file/d/1vdLCQQ3dAcpHbEQOvRG6xWTff_HPeBwx/view?usp=drive_link
- Resolución CFE 297/16 Perfil Profesional de Docente de Educación Técnico Profesional de nivel secundario.
https://drive.google.com/file/d/1k96GDGavYUXqs6p7EMnwVPdaXWuVs5pO/view?usp=drive_link
- Resoluciones del Consejo Federal de Educación referidas a la implementación de ofertas formativas entre la Formación Profesional y la Educación Secundaria para jóvenes entre 15 y 18 años

Resolución CFE N° 308/16

https://drive.google.com/file/d/1FPaeCajTrAb-_ygadyAR4EYAhLaZpC2F/view?usp=drive_link

Resolución CFE N° 355/16

https://drive.google.com/file/d/11xpW41o1tznUIYt-8ik3qJ3zCr5C1CYP/view?usp=drive_link

Resolución CFE N° 409/16

https://drive.google.com/file/d/1FPzMvGv-DAY5I01ZGJP84kEcvlz_vtGb/view?usp=drive_link

Resolución CFE N° 428/16

https://drive.google.com/file/d/1yoqJMItd4GvLsq5ge_0koA3YvHyMgD6K/view?usp=drive_link

- Resolución CFE N°427/22 - Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y



Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional.

https://drive.google.com/file/d/1PBSEWs-nqT2dqhfPnuybcWwKDtqbtG/view?usp=drive_link

- Decreto 1446/11 y Anexo I que aprueba Régimen General de Prácticas Profesionalizantes.

https://drive.google.com/file/d/16jhAr5FphTjQIDBB-UkFKhMW5i3fto2O/view?usp=drive_link

- Resolución Ministerial 069/11 – Modalidad Técnico Profesional - Primer ciclo

https://drive.google.com/file/d/1lpN1laCeH6xhGmpxOpMysrfZgtsM6hxn/view?usp=drive_link

- Disposición de la Dirección Provincial de Educación Técnica N° 18/22 referida a la necesidad de cubrir cargo de Director en las escuelas de ETP.

https://drive.google.com/file/d/1R6A8n76rZn1ZTqTrqUw638G9TQMjIG8S/view?usp=drive_link

- Disposiciones de la Dirección Provincial de Educación Técnica N° 06/16 y 08/22 sobre Prácticas Profesionalizantes.

https://drive.google.com/file/d/1KutY2OAwcbiYW4ecgq7JNU1htZhTTuLr/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/1RtBm8gN-2aqVvk88fWnzBLOQqp0aCzrJ/view?usp=drive_link

- Disposición de la Dirección Provincial de Educación Técnica N° 15/17 referida a cumplimiento de carga horaria de Maestros de Educación Técnica (MET).

https://drive.google.com/file/d/1xJxT-tK4t0eXnF5sIYVJYZjwl2Rqt9tC/view?usp=drive_link

Ciclo de Formación

Estimadas/os Colegas:

Les damos la bienvenida al “Ciclo de formación integral para la gestión y conducción institucional” iniciado el 28 de octubre con un encuentro sincrónico de apertura que está disponible en <https://www.youtube.com/live/RzkepXjD-PE?si=j7FycdaWh47YeWok>

En dicho encuentro se realizó la presentación de la propuesta a cargo del Ministro Víctor Debloc, la Secretaria de Educación Rosa Ana Cencha y la especialista María Cristina Ruiz. Asimismo se desarrolló una disertación a cargo del profesor Mario Oporto sobre el tema “Educación y Democracia” en el marco de la celebración de los 40 años de Democracia.

Para el abordaje de los contenidos previstos para el módulo 1 se han diseñado encuentros sincrónicos que contarán con la presencia de especialistas y autoridades del Ministerio de Educación de Santa Fe y se propone la lectura de material bibliográfico con aportes conceptuales específicos.

Módulo 1. Acuerdos conceptuales: Estado, Territorio y Políticas Educativas

Contenidos

- Concepción de Estado: como estructura de poder, como sistema de gestión, como productor de identidades. La construcción de lo común.
- Territorio y territorialidad.
- Políticas Públicas. Las Políticas Educativas. Las políticas curriculares, las políticas socioeducativas, las políticas de evaluación, las políticas de financiamiento

Bibliografía

- Connell, R (1997) Capítulo IV. *La justicia curricular* en “Escuelas y justicia social”. Madrid. Morata.

El texto de Connell implicó la irrupción en el campo intelectual de la educación de la categoría justicia curricular posibilitando la ampliación y profundización de las relaciones entre educación, justicia social y democracia.

En este capítulo el autor plantea “*¿Cuáles son los principios que nos pueden guiar en nuestro intento de detener estos procesos y orientarlos en la dirección de la justicia social? ¿Cuáles son los principios del diseño, por así decirlo, de un*

curriculum que conduzca a la justicia social? Sugiero tres principios que, en conjunto, pueden constituir un modelo operativo de la justicia curricular.”

•Feldfeber, M. Y Gluz, N. (2019). Las políticas educativas a partir del cambio de siglo: Alcances y límites en la ampliación del derecho a la educación en la Argentina. Revista Estado y Políticas Públicas. Año VII, Núm. 13, 19-38

En este artículo se presenta un análisis de los alcances y de los límites de las políticas educativas implementadas en la Argentina a partir del cambio de siglo en términos de ampliación de derechos. Interesa comprender estos procesos en el marco de las agendas globalmente estructuradas para la educación, el modo como orientan las agendas nacionales y las particularidades del caso argentino. Este análisis se centra en las trayectorias de las políticas en términos de avances y retrocesos de los procesos de democratización a partir de la reconstrucción de los diversos sentidos que adquiere la educación como derecho, en los problemas asociados a la vulneración de este derecho y en las estrategias para afrontarlos, tanto durante los gobiernos progresistas como en la actual restauración conservadora. Este tema adquiere particular relevancia en un contexto en el que las propias democracias y las políticas centradas en un enfoque de derechos son puestos en cuestión. Palabras clave: Derecho a la Educación, Democratización, Políticas Educativa.

•JAIME F. M.... [et.al.].(2013) Caps. I y III en *“Introducción al análisis de políticas públicas”* - 1a ed. - Florencio Varela . UNAJ

Capítulo I. El Estado. 1.1 Una revisión histórica. 1.2. El Estado como burocracia y como aspecto de las relaciones sociales. 2. El sistema y el régimen político. 2.1. Las políticas públicas en un régimen democrático

Este capítulo presenta los aspectos principales del Estado y de las políticas públicas en regímenes democráticos. Se analizan los diferentes componentes del Estado, tanto en su dimensión institucional-burocrática como en su faz de expresión de determinadas relaciones sociales. Se realiza un breve recorrido histórico del Estado moderno, describiendo principalmente sus distintos niveles de intervención sobre otras esferas sociales. También se discute sobre la noción de democracia, y sobre las características que la distinguen en la época contemporánea, incluyendo en sus formulaciones procedimentalistas o mínimas y en aquellas que aluden a un conjunto más amplio de derechos ciudadanos. Finalmente se indican las características más relevantes de las políticas públicas en regímenes democráticos, tanto en lo referido al diseño institucional (presidencialista o parlamentario) como al sistema partidario.

Capítulo III. Las políticas públicas: el desarrollo de un campo disciplinar.

En este capítulo se realiza un acercamiento, en primer lugar, al concepto de política pública, con el propósito de comprender los alcances del mismo. La utilidad de esta aproximación conceptual no solo remite al plano teórico sino que persigue una finalidad eminentemente práctica: la de poder identificar el objeto de estudio. Seguidamente, se ha realizado una breve presentación sobre cómo se ha construido el campo de las ciencias de políticas. A continuación se ha destacado la importancia del análisis de políticas, colocando en el centro de la discusión los diversos paradigmas así como la naturaleza del rol desempeñado por el analista. Por último, se han planteado algunas cuestiones de índole teórico-metodológica sobre cómo estudiar las políticas públicas, poniendo la atención especialmente sobre las preguntas que pueden guiar las investigaciones académicas en la materia.

Observación: en este capítulo se recomienda a los cursantes poner énfasis en la lectura de los siguientes apartados: 2. *Las políticas públicas: en busca de una definición conceptual.* 2.1. *Política: un concepto con múltiples significados.* 2.2. *¿Qué es una política pública? En busca de una definición.*

- VILAS C. (2005); *Pensar el estado.* Conferencia, UNLA

En esta conferencia Carlos Vilas plantea que pensar el Estado desde la política es reflexionar sobre la triple dimensión política del Estado: como estructura de poder, como sistema de gestión y como productor de identidades

Pensar **el Estado como estructura de poder** es pensarlo con referencia a actores sociales y políticos, a sus relaciones recíprocas y a los objetivos que orientan su desenvolvimiento.

Las capacidades de gestión estatal tienen como referencia y horizonte los objetivos de la acción política, y éstos siempre expresan, de alguna manera, los intereses, metas, aspiraciones, afinidades o antagonismos del conjunto social y de la jerarquización recíproca de sus principales actores –es decir, su estructura de poder.

La tercera dimensión política hace referencia al **papel del Estado como productor de identidades**. El Estado “ nombra ” a su población y al nombrarla, la constituye en sujeto portador de derechos, responsabilidades y obligaciones.

Nombrar un acontecimiento, una persona, un aspecto de la realidad, implica ejercer un poder sobre lo nombrado.

Observación: la lectura de esta conferencia nos permite profundizar nuestra inscripción como agentes estatales y comprender **porqué** el funcionamiento de la escuela, el hospital o el destacamento policial del barrio suelen ser más importantes en este sentido que la política educativa, de salud o de seguridad del Estado.

A modo de sugerencia:

Le proponemos comenzar su formación realizando las siguientes actividades. Recomendamos organizarse en grupo para intercambiar interpretaciones y opiniones como así también realizar prácticas de oralidad y escritura. Por ejemplo: explicarle a otro colega, realizar registros escritos de síntesis conceptuales.

- 1) Escuchar las disertaciones del día 28/10
- 2) Leer el texto de Carlos Vilas
- 3) Comentar lo escuchado y leído con otros colegas

4) Escribir un texto expresando los motivos de porqué quieren ser directivos. Un texto de expresiones personales, no un texto académico y será compartido a voluntad del autor/a. Este registro personal servirá como punto de partida para comparar en qué medida el ciclo de formación ha posibilitado revisar o ampliar motivos.

5) Releer la Ley Nacional de Educación procurando subrayar las concepciones de Estado, Territorio y Políticas Educativas que se explicitan en sus artículos.

MODALIDAD DE ACREDITACIÓN DEL MÓDULO 1

Para la acreditación del módulo 1 se espera la recuperación de los conceptos vertidos y aportados por los disertantes en cada uno de los encuentros sincrónicos y de la bibliografía sugerida.

Modalidad de Evaluación Obligatoria: formulario autoasistido que se subirá al aula al finalizar los encuentros sincrónicos.

Se adjunta el material bibliográfico propuesto.
Continuaremos trabajando con los contenidos del Módulo I. Hasta el próximo encuentro

Equipo Ciclo de Formación